

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

# Salud Mental y DDHH la importancia de los grupos en el proceso de postencierro.

Cossi, Eduardo.

Cita:

Cossi, Eduardo (2021). *Salud Mental y DDHH la importancia de los grupos en el proceso de postencierro. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/14>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/qS0>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# SALUD MENTAL Y DDHH LA IMPORTANCIA DE LOS GRUPOS EN EL PROCESO DE POSTENCIERRO

Cossi, Eduardo

Universidad Nacional de Tres de Febrero. Tres de Febrero, Argentina.

## RESUMEN

Continuando el proyecto de investigación UNTREF Salud mental y DDHH en Contexto de Encierro. Variable género niñez y Adolescencia. 2018/2019, continuación a su vez de 2016-2017 Salud mental en contextos de encierro, se presenta avance de indagación interdisciplinaria sobre condiciones de vulneración del derecho a la salud mental en términos integrales. En particular, las condiciones y dificultades para la inserción post encierro, en Adolescencia y Mujeres, y respecto de la variable EDUCACIÓN Y TRABAJO. Se tomará como marco normativo, la Ley 26657 y las declaraciones y acuerdos internacionales y regionales de las que deriva: Declaración de Caracas OPM/OMS 1990 y Principios de Brasilia, 1990). También se agrega al plexo normativo la ley 26061 y 26485 y sus respectivas convenciones internacionales y la normativa relativa a los estándares internacionales referidos a la llamada ley penal juvenil, y la ley de ejecución penal (Reglas Mandela), y el trabajo como derecho social en nuestro país y su relación con los convenios (OIT) y convenciones (ONU-OEA) Se privilegiará el análisis de testimonios de personas e instituciones afines y el relevamiento bibliográfico proveniente del entrecruzamiento entre el campo de Ciencias Sociales y Jurídicas.

## Palabras clave

Derechos humanos - Salud mental - Post encierro - Grupos

## ABSTRACT

### MENTAL HEALTH AND HUMAN RIGHTS. THE IMPORTANCE OF GROUPS IN THE POST-LOCKING PROCESS

Continuing the research project UNTREF Mental Health and Human Rights in Context of Encierro. Variable gender childhood and adolescence. 2018 2019, continuation in turn of 2016-2017 Mental health in confinement contexts, an advance of interdisciplinary investigation on conditions of violation of the right to mental health is presented in comprehensive terms. In particular, the conditions and difficulties for post-confinement insertion, in Adolescence and Women, and with respect to the variable EDUCATION AND WORK. It will be taken as a normative framework, Law 26657 and the international and regional declarations and agreements from which it derives: Declaration of Caracas OPM / WHO 1990 and Principles of Brasilia, 1990). Also added to the normative plexus is Law 26061 and 26485 and their respective international conventions and the regulations related to international standards referring to the so-called juvenile criminal law,

and the law of criminal execution (Mandela Rules), and work as a social right in our country and its relationship with the conventions (ILO) and conventions (UN-OAS) The analysis of testimonies of related people and institutions and the bibliographic survey coming from the intersection between the field of Social and Legal Sciences will be privileged.

## Keywords

Mental health - Human rights - Post-termination process - Groups

El presente trabajo se enmarca en la Investigación acreditada UNTREF Buenas prácticas en salud mental en contextos de encierro. Como planteaba Roland Barthes, investigar es soñar en voz alta. La investigación que llevamos adelante desde 2016 sobre Salud Mental en contexto de encierro, nos llevó a entender de qué se trata la salud mental. Efectivamente es un constructo social, cultural y económico, como lo refiere la actual ley de salud mental 26657. Lo difícil y complejo es entender el núcleo de esta dimensión. Efectivamente la salud mental tiene una inseparable relación con los derechos humanos y no puede ser pensada ni la salud mental ni la salud en general al margen del plexo de derechos indivisibles e integrales tanto aquellos llamados civiles y políticos como los económicos sociales y culturales. Otro tanto con la salud mental y la salud en general, no hay una sin la otra, y no hay ninguna de ellas sino no hay respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Lo que nuestra investigación puso de relieve es que no se trata de pensar la salud mental como un derecho social entre otros, junto y relacionado al trabajo, a la educación, a la cultura etc.

Lo que afirmamos en este breve trabajo y propedéutico de uno posterior donde profundizaremos en esta primera tesis es lo siguiente.

El respeto de los derechos humanos es uno con la noción de salud mental es su núcleo y motor, y la vulneración de derechos humanos es su negación. En esa negación radica la enfermedad, como ya definiera tiempo atrás Ramón Carrillo para la medicina y Pichon Riviere para la psicología.

“Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como causas de enfermedad, son unas pobres causas” (Ramón Carrillo)

Ya por su parte el maestro Vienés, Sigmund Freud en 1921 plan-

teaba en su “psicología de las masas (multitudes) y análisis del yo: “hace ya mucho tiempo, hicimos observar que el nódulo de lo que denominamos conciencia moral era la «angustia social»...” La salud mental es el respeto por los derechos de la persona y su dignidad como persona. Nada de esto sucede en las cárceles e institutos de menores, pero no se trata de un error o una disfunción.

El mandato constitucional es claro. El citado hasta el cansancio artículo 18, conocido como el debido proceso culmina con una cláusula de la ley superama que dicta sin ambigüedades:

“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice” Nada de esto sucede ni sucederá sin una verdadera transformación radical de nuestras prácticas e instituciones. Y esa transformación no parece asomar por ningún lugar institucional, ni las instituciones correspondientes ni sus prácticas ni sus operadores. Sin embargo en este trabajo vamos a presentar lo que nuestra indagación sobre buenas prácticas hecho como resultado.

Rara situación entonces la de considerar y debatir sobre pactos y convenciones internacionales de derechos humanos y principios rectores (Mándela) cuando la misma constitución desde su versión original afirma sin tapujos lo que día tras día se niega y veta sin legalidad alguna.

No obstante lo cual, y a pesar de lo dicho este plexo de instrumentos internacionales se constituyen entonces en el principal pivote de lucha, por los legítimos reclamos por los derechos de las personas en contexto de encierro.

No hay indicios algunos de respetar el mandato constitucional, ni en el estado ni en los actores de la sociedad civil, es un elefante en un bazar que nadie ve.

Lo cual no acredita su olvido, ni su abandono, pero como todo derecho requiere de su reclamo activo.

Este reclamo es aunque parezca grandilocuente el reclamo en defensa del estado de derecho por imperfecto que sea.

Es decir la violación sistemática y voluntaria de un mandato constitucional es el botón de muestra, la fotografía de la violación sistemática del orden normativo que en su efecto de superficie pareciera haber venido a garantizar igualdad y justicia.

Por eso el debate de la salud en el contexto de encierro es el debate de una democracia deliberativa y participativa, un debate republicano que abarca tanto como hiere a todos, cuando no se produce.

La cárcel no es sana, y por tanto enferma, como dijimos en el trabajo anterior, hasta provocar la muerte física o mental. y como demostramos en nuestra primera investigación como afuera de los muros enferma más a los menores de edad y a las mujeres. No a todos, en estos años conocimos muchas y variadas historias de recuperación, rehabilitación y reinserción postencierro.

Pero entiéndase son todos historias de sobrevivientes, y el sobreviviente es quien puede dar testimonio de una situación en la que estuvo y otros no salen vivos, y el que sobrevive muere mil veces recordando lo que tuvo que hacer para sobrevivir.

Por eso empezamos la tarea de identificar y documentar buenas prácticas de salud en contextos de encierro, porque no se trata del testimonio del sobreviviente, sino de identificar los espacios de salud al interior de los muros y su violencia. Esos espacios existen, pueden identificarse y deben multiplicarse.

Al inicio de esta investigación que inicie como psicólogo doctorado y especializado en Derechos Humanos, sentí la necesidad de iniciar la carrera de abogacía y a la hora de escribir este trabajo me encuentro a escasos meses de graduarme en la especialidad del derecho penal.

Mucho cambió de mis impresiones tempranas sobre la situación carcelaria pero no en favor de las legítimas responsabilidades y compromisos del estado respecto de los derechos de las personas en contexto de encierro privadas de su libertad, tanto como ejecución de una pena, como con las menos transparentes privaciones preventivas y el encarcelamiento ilegal de menores bajo el encubrimiento de eufemismos tales como institutos socioeducativos.

Todo el análisis ahora mucho más claro empeora el diagnóstico previo.

Se trata en todos los niveles institucionales, el jurídico, el académico y el penitenciario de un abandono consciente y deliberado de estos mandatos y obligaciones.

Inquieta preguntarse entonces por todo el resto de debates en apariencia legítimos sobre derechos y su protección.

El lugar de los operadores jurídicos y las llamadas agencias. La política criminal, el derecho penal, el derecho constitucional, el derecho penal juvenil. Todo ese conjunto niega o rechaza explícitamente el mandato cláusula constitucional que titula este trabajo. Hay un elefante invisibilizado en el bazar. Que lugar queda para comprometerse con las tareas cotidianas de la defensa de estos legítimos derechos.

Qué cláusula constitucional no queda al pendiente de circunstancias e intereses siempre mucho más pequeños que el estado de derecho que es decir, la posibilidad de vivir juntos y no sobrevivir. Ninguna. Por ello es que la cárcel enseña tanto, analógicamente como se dan las condiciones de vida que siempre son las condiciones de un estado de derecho.

Que es decir un estado no totalitario no tiránico, sino la vigencia plena de los mandatos constitucionales.

Toda construcción democrática y ciudadana que se construye sobre la negación y rechazo explícito de estos mandatos es una quimera y un eufemismo cínico e hipócrita que requiere denuncia, crítica y transformación.

El debate entre estado de derecho y poder punitivo expresa exactamente eso y corresponde decirlo sin eufemismos, sin

tecnicismos ni formalismos jurídicos. No se tapa el sol con un dedo, ni con la mano ni con un código entero. No hay legislación infraconstitucional que pueda solapar esta ilegalidad.

Como veremos más adelante con Deleuze respecto de las instituciones de encierro, no se trata de reformarlas, ni a ellas ni a los códigos, y leyes especiales, se trata de transformar el modelo que enferma en un modelo que sana. El fin de la pena por definición debe ser su abolición, y el de la cárcel, sanar, sanarnos socialmente.

Las cárceles no son sanas y no son limpias y nadie con capacidad de decisión tiene intención de cambiarlo, lo que por cierto en números y en términos poblacionales es simplemente factible. Es decir es factible y fácil pero no es deseable.

Esa es la transformación que se requiere soñar otro modo de organización social de los espacios y tiempos, que no sea el encierro mortificante. Un espacio sano y seguro, respetuoso del otro como persona humana.

Las cárceles son para castigo y no para seguridad y ningún juez nunca jamás ha sido juzgado y pensado por ello sino todo lo contrario.

Nadie que haya estado en una unidad penitenciaria al menos por un instante, o en un instituto de menores puede negar el estado de mortificación generalizada naturalizada y cotidiana en la que se vive.

En aquellos años al iniciar esta investigación dijimos que nuestra hipótesis de partida era que así como es afuera es adentro y como es adentro es afuera.

Iniciamos nuestra investigación preguntándonos acerca del aberrante fenómeno de la violencia multidimensional del hombre hacia las mujeres, o también de la sociedad hacia las mujeres y pensamos que al interior de las cárceles podríamos entender, ver con más claridad este fenómeno: La violencia.

Violencia es el nombre de la vulneración de derechos humanos en todas sus formas. Necesitábamos comprender mejor y no solo hablar de él. Así fue que vimos y verificamos esa hipótesis. Vimos y verificamos también que al interior de las cárceles se reproduce el modelo social, la violación de derechos humanos es mayor en mujeres y en menores, sobre la ya abundante violación de derechos humanos existentes en la población adulta masculina.

Así se constituyó nuestra exploración de campo, trabajando con instituciones ligadas a las prácticas carcelarias. Un primer esbozo de un análisis social. Entre ellas destacamos PRISMA, la procuración penitenciaria nacional (el equipo de salud mental) y la ONG Yo no fui, junto con operadores de institutos de menores y peritos forenses en contacto directo con menores en contextos de encierro.

Así como otrora iniciara Rita Segato, sus investigaciones en contextos de encierro para luego desembocar en su hoy célebre “estructuras elementales de la violencia” desde la referencia querida a las estructuras elementales de parentesco y sus resonancias semánticas y amorosas para todos aquellos que apostamos a una revisión crítica y radical desde las cuestiones de la

antropología y la cultura.

Así nosotros iniciamos de modo semejante al de Segato, sin saberlo conscientemente nuestro propio camino.

Desde la cárcel hasta los átomos elementales y estructuras de la violencia.

Nosotros también pensábamos en aquel entonces en la violencia como centro gravitacional y organizador de la vulneración sistemática de derechos humanos, y seguimos sosteniendo que es así, que la vulneración de derechos yace en la voluntad irracional y punitiva del poder, que cuanto más indirecto más prepotente y obstinado, cuanto menos visible (no invisible) más mortificante.

Justamente se trata de eso lo aprendido en nuestra investigación en las cárceles, respecto de la sociedad y su control, que no es sana ni es segura y que se dispone para la mortificación impune, y que esto no sucede en el entramado jurídico como inicialmente sospechamos sino en la negación y rechazo explícito de toda normativa y legalidad.

Nada que solucione una reforma penal procesal más punitiva o más abolicionista, el modo de poder inquisitivo se escabulle siempre entre los más finos mecanismos del entramado social, y se impone con uno u otro nombre.

No existe siquiera lugar para un debate entre un sistema inquisitivo, mixto o acusador, las suerte está echada antes de empezar. Conviene entonces no extraviarse con eufemismos. Las cárceles no son sanas, ni limpias, no están para seguridad sino para castigo y su *modus operandi* es la mortificación.

El mandato constitucional es explícitamente rechazado en uno y en otro sistema procesal y eso se llama tiranía y opresión.

Contra ello solo resta la consideración del ordenamiento jurídico internacional del sistema de derechos humanos.

El contexto internacional consciente de esa situación pone a la necesidad de este ordenamiento en el plano internacional y no en el derecho interno y como requerimiento necesario de un consenso entre estados de comprometerse en el reconocimiento primero y la protección después de los derechos humanos para evitar que el ser humano la persona humana se vea compelida (obligada) al supremo (supremo) recurso de la rebelión contra la opresión y la tiranía, según el Preámbulo de la declaración universal de derechos humanos. La declaración tiene tres idiomas oficiales inglés, francés y castellano (español) en estos últimos dos es claro el término supremo, la versión inglesa deja leer un “último recurso”. No es lo mismo. Supremo implica que no admite un ordenamiento superior. Este es el estado de situación, el diagnóstico que establece la declaración en 1948, después de dos guerras mundiales en menos de 50 años. El mensaje es claro y sigue siéndolo, la paz contra la guerra, se consigue no con punición sino con respeto y protección de los derechos de todas las personas.

Otra vez un elefante en un bazar que nadie quiere ver que todo el mundo intencionalmente niega, y que en la vulneración y violación sistemática de derechos intra y extramuros empuja la

rebelión violenta que se compromete a evitar.

El átomo y estructura elemental de la violencia corresponde ubicarlo en la violación y desconocimiento consciente de los derechos y libertades fundamentales que hacen al respeto y consideración de la dignidad de la persona por su mera condición de persona. Su negación en la cárcel es el diagnóstico del ordenamiento del modelo social fuera de los muros.

Este y no otro es el diagnóstico del que corresponde partir. Toda otra cosa está condenada al eufemismo negador.

Un análisis de la situación real en la que nos encontramos en una especie de ingeniería inversa. Una ficción de seguridad que como planteamos desde la psicología ha devenido en la verdadera amenaza, la que no ve lo visible. No son más peligrosas las figuras amenazantes sino las protectoras, hoy existe más conciencia sobre ello, pero el camino de una transformación del paternalismo estatal cohabitando al mismo tiempo con el monopolio de la fuerza en una relación soberano/súbdito, extrañamente consentida, debe fortalecerse, aunque haya sido iniciado ya.

La mortificación es un término que desde la psicología admite tratamiento y análisis. La psicología de Fernando Ulloa nos permite establecer un halo de claridad dentro de la cláusula constitucional y nuestro recorrido o hipótesis de trabajo.

Tempranamente la psicología en la Argentina constituyó un movimiento de revisión fuertemente crítica de las instituciones y de las propias prácticas tanto clínicas como institucionales.

En ese contexto atravesado por dictaduras, gobiernos de facto y terrorismo de estado Ulloa planteó el modelo institucional y el social basado en la mortificación. Lo llamo la cultura de la mortificación y la ubicó al interior de las instituciones.

Dentro de ellas, los grupos o comunidades aparecen como contra movimientos de resistencia contra la opresión y la tiranía propia de la sociedad en su forma general que es la de sus atravesamientos institucionales. Estas comunidades y grupos son *strictu sensu* las buenas prácticas de salud. Espacios salutogénicos. y están por todas partes. Esta experiencia comunitaria no institucionalizada de salud y colectiva ya existió como experiencia en nuestro país provocando una verdadera renovación de la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis, pero hubo de exiliarse en los años oscuros del terrorismo estatal.

Si bien sus referentes fueron exiliados cuando no desaparecidos estas prácticas subsisten en cada espacio colectivo de reconocimiento mutuo de los derechos humanos.

Hablamos de experiencias barriales y comunitarias de salud mental, que en nuestra investigación vemos pervivir al interior de las instituciones totales de encierro.

Nota aparte: el modelo republicano en el que nos posicionamos entiende al mismo tiempo al individuo como persona es decir institucionalmente atravesado y desde allí el debate en torno a su intimidad y privacidad y en esa esfera sus derechos.

Es decir, en el robustecimiento de la esfera de lo íntimo se robustece el estado de derecho como tal.

Lo que en su momento Hegel visualizó como comunidad de mu-

tu reconocimiento.

Lo que decimos es que es hora de leer el mandato cláusula constitucional del artículo 18 dinámicamente con el principio de reserva del artículo 19. Las acciones privadas de los hombres no son el límite exterior del estado de derecho sino su corazón institucional. El tormento y la mortificación carcelaria no apunta al cuerpo aisladamente sino a la esfera de la autonomía y la decisión autónoma, lo íntimo en cada uno, lo privado. Cuando se ataca tan brutalmente esa esfera en el contexto de encierro se ataca esa esfera en toda la sociedad.

De este modo la lectura cínica que ve la privacidad en tensión con el estado de derecho justifica la relatividad de todo derecho y garantía, de todas y cada una en la salvaguarda de una ficción la ficción del bien común y el interés y bienestar social.

Es ficción que es la misma que la del constitucionalismo liberal versus el constitucionalismo social va contra todo el estado de derecho en su conjunto reconvirtiéndolo en un estado punitivo, tiránico y opresor.

Por eso después de entrevistar hombres, mujeres y menores de edad, en situación carcelaria, luego de repasar informes, documentos artículos y papers, y abrazar ambos lados del tema académicamente de modo integral (la psicología y el derecho) entendemos que no se trata de otra cosa que del debate constitucional. Es preciso salir de la falacia de creer que el constitucionalismo es una esfera vaga y un mero horizonte ordenador.

La negación de las cláusulas constitucionales es el equivalente a una nulidad insalvable, Nulo de nulidad absoluta como suele decirse de toda legalidad infraconstitucional.

La negación de esta situación no admite justificación alguna.

Por eso el debate es constitucional.

Su negación y rechazo es la negación y rechazo del estado de derecho y el sistema republicano y democrático.

Como sucediera en los primeros años de esta investigación en una de las jornadas organizadas una colega al iniciar su ponencia dijo “vengo a decir que en los institutos de menores se tortura”. Nada cambió desde entonces. Y nadie en ese momento se escandalizó. Nadie sintió desconocer lo que se acababa de denunciar.

¿Qué es mortificar?

Fernando Ulloa trabajó desde la psicología y desde los derechos humanos y estableció la relación entre la psicología y el padecimiento mental y las prácticas del terrorismo de estado. Lo llamo de dos modos: encerrona trágica y Síndrome de violentación institucional.

En el primero se define la situación en donde no existe un tercero donde reclamar. Por ello hablamos de pensar desde la necesidad histórico epocal de un sistema jurídico internacional de protección de derechos humanos.

La encerrona trágica implica la situación psicológica de tener que aceptar lo que uno rechazaría con todo su cuerpo, por que depende de ello su vida (esto es entonces uno de los nombres de la tiranía y la opresión)



Del otro lado el síndrome de violentación institucional, la mortificación se expresa en la merma de la iniciativa, la motivación, la imaginación, la protesta y la queja hasta llegar al agotamiento conformista, y el aniquilamiento de la subjetividad.

Como adentro afuera.

El estudio de las condiciones de encierro insanas inseguras y mortificantes, no descubre las condiciones de la sociedad extramuros, ratifica lo que ya supo ser analizado.

El isomorfismo es impactante pero no corresponde dejar solo el planteo en el nivel de análisis del problema sin considerar el aspecto relativo a la solución.

Siguiendo a Fernando Ulloa la alternativa a la mortificación es la comunidad, es decir los grupos en las instituciones, interviniéndolas, desde la transformación de las relaciones y entramados instituidos, en nuevas tramas constituyentes e instituyentes.

Estas tramas colectivas y grupales se encuentran en la actualidad a su vez ellas en un proceso de transformación social más amplio, pasando del pequeño grupo a la constitución de colectivos sociales nuevos. Interesa entonces avanzar en esa dirección, se trata de un cambio de paradigma. Este es el propósito de nuestra nueva investigación, donde abordamos ya el post encierro desde la variable del trabajo la educación y la salud. Cómo organizar esta lógica sanadora al exterior de cárcel y en continuidad con los espacios intramuros.

Estos colectivos solidarios y respetuosos de derechos existen dentro y fuera y van transformando el escenario social macro y micro socioeconómicamente.

Un ejemplo de esto es la organización de la economía popular y sus debates y su impacto en el desarrollo económico nacional y regional.

No es un proceso de las bases de una estructura piramidal, es un proceso que habita en pequeños grupos espacios solidarios que van conformando desde el mismo reconocimiento respeto redes y tramas con otros grupos con diferentes formas de organización. Un ejemplo de esto mencionado en nuestra primer investigación es “yo no fui”, es una ONG, es un conjuntos de talleres dentro y fuera de la cárcel, para mujeres. Pero es una red de complicidades solidarias con asociaciones de abogados, con relaciones de afinidad múltiples con organismos gubernamentales y no gubernamentales. con organizaciones y confederaciones de organizaciones nacionales y regionales.

Es el ejemplo de la reconstrucción del estado de derecho desde los lazos de reconocimiento y respeto al interior del pequeño espacio grupo taller.

Es la cercanía constituyente de la igualdad real de trato justo.

Ese pequeño grupo hecho de infinitas dimensiones sociales, organizado desde la dignidad de la persona humana.

Dejamos el lenguaje de denuncia que es meramente funcional al poder punitivo que no reconoce la negación original de la cláusula y mandato constitucional y por tanto explícita o implícita-

mente acepta esta negación y rechazo, y nos concentramos en lo que llamamos las buenas prácticas, las prácticas que proveen al encierro de salud de seguridad, y las prácticas que liberan de la mortificación.

Del decir al hacer, del individuo al grupo, del pasado al futuro, al decir de Alfredo Moffatt.

Las buenas prácticas aquí son prácticas promotoras de derechos humanos.

Son prácticas que reconocen estos derechos y los afirman en la práctica misma.

Son prácticas republicanas y democráticas deliberativas y participativas.

Esto es decir que el republicanismo habita no en las instituciones sino en lo grupos como micro movimientos instituyentes y son estos micromovimientos los provocan la transformación social, hacia una sociedad más igualitaria y justa, al contrario del entramado, arquitectura e ingeniería institucional de los estados nacionales al claro y decidido servicio del ejercicio el poder punitivo y si irracional voluntad de tormento.

Este es el giro, no lo supimos en ese momento que pegó nuestra investigación cuando se renovó el proyecto bienal. Y cuando se continúa ahora en el post encierro desde el trabajo la salud y la educación. Llevamos afuera lo aprendido de las buenas prácticas intramuros. Pasamos de una composición de situación del estado de la salud mental en contextos de encierro desde el punto de vista de los derechos humanos, su protección garantía y promoción y respeto, a un modelo que indagaba e intentaba caracterizar paradójicamente las buenas prácticas de salud en contextos de encierro.

Allí identificamos, junto y al lado de practicas abrumadoramente aberrantes y sobre abundantes, varios espacios de salud la práctica forense pericial, los operadores de institutos de menores, el centro de estudios universitarios de devoto, las visitas de la procuración penitenciaria nacional, las organizaciones sociales como YO NO FUI (la cual merece un capítulo aparte como organización constitutivas de redes de salud y derechos), entre otras.

Observamos que sus características eran bien definidas.

Estos espacios ahora definidos como lo hicimos arriba, son todos espacios pequeños y colectivos, desde el punto de vista en que define sus relaciones en la cercanía en la personalización de las relaciones, es decir son espacios donde la persona convertida en cosa que debe guardarse y eventualmente cuidarse, se vuelve a reconvertir en persona desde el reconocimiento de su dignidad como tal, como persona por su mera condición de persona.

Esto convierte al espacio en sano, y ese espacio sano interpersonal, pequeño colectivo igualitario (independientemente de los roles de los participantes) brinda seguridad, la seguridad psíquica que describiera décadas atrás Fernando Ulloa en sus trabajos. Una seguridad psíquica que es la misma que el sistema institucional desmorona resquebraja y aniquila en la punición irracional.

Esa seguridad restaura el proceso de desmortificación, es un revivir, y no un meramente sobrevivir.

Este es el modelo que vimos en diferentes espacios institucionales, al lado y dentro y al margen de las instituciones opresoras. Sistemáticamente opresoras.

Es decir, existe efectivamente un proceso de restauración de la salud que se abre paso cada vez que se dan las condiciones, en medio de la opresión.

No es la resistencia del motín reclamo legítimo pero que reproduce la violencia, es mortificante más para el que lo realiza que para el que lo padece. El motín sin embargo siempre nos trae el mensaje: Estamos mortificados y queremos dejar de estarlo. La violencia no es el final de la opresión es un momento del círculo. La salud es una salida auténtica.

Cuando decimos cuidar de la persona convertida en cosa decimos que el hecho de haberla convertida en cosa es la mortificación y el tormento y ello se cuida y se guarda la persona mortificada.

Eso en derecho penal se llama delito permanente

Aca llegamos a esta etapa de la investigación.

Hemos compartido nuestra experiencia e impresión con colegas y grupos de otros países y realidades como Brasil y Lisboa.

Se reproduce el mismo fenómeno en proyectos culturales, talleres, etc. (los talleres de teatro, escritura, laborales, etc, diferentes entre sí y sus latitudes comparten estos denominadores comunes).

Siempre se trata de la textura que adquiere las relaciones al interior de pequeños grupos, donde aflora la potencia sanadora desidealizada, en prácticas concretas no profesionales o en todo caso al margen y al lado de la profesionalización de algunos de sus integrantes, siempre tangencialmente al carácter institucional que de uno u otro modo habita alrededor y desde dentro a lo grupos.

Cómo dijimos desde la psicología conocemos estas prácticas que hoy son llamadas comunitarias, desde los años del florecimiento del movimiento grupalista. En los años en los que la psicología profesional se deconstruyó en prácticas socio comunitarias y en los mismos años en que esta nueva construcción fue perseguida exiliada o exterminada. Donde se tomó conciencia que el proceso de transformación llámese sanador, terapéutico habita en el proceso grupal colectivo del grupo y sus relaciones, y no en la figura profesional del o de la terapeuta.

La psicoterapia se diluyó primero en la figura del/a coordinador/a y luego en el proceso grupal mismo.

Ahora enriquecemos este análisis entendiendo que es el interjuego constituyente de las fuerzas republicanas de las tramas sociales lo que constituye la fuerza de la dinámica de los procesos colectivos de los pequeños grupos.

El estado de derecho habita en el respeto de la intimidad de los individuos, esto no rompe la solidaridad del grupo, sino la constituye como tal. Pero es una individualidad respetada en su dig-

nidad y por tanto recíprocamente solidaria. Quiebra el egoísmo solipsista de la individualidad mortificada inhibida angustiada y sintomática.

En esos años el modelo era la asamblea y la cooperativa esto no es casual, en las buenas prácticas de salud, lo que habita es un proceso político, de deliberación y participación respetuoso de los derechos humanos.

Vamos por partes, veamos que es la mortificación y luego presentemos el funcionamiento de estos grupos al interior del contexto de encierro para intentar posteriormente describir este proceso de transformación.

Mortificar no es matar aunque la cárcel mata de muchas formas y todo el tiempo, pero no es su función, la muerte en la cárcel es una consecuencia de una vida mortificada.

Mortificar es un proceso que inserta la muerte en la vida, no fuera de ella.

Como proceso contrario a vivificar, mortificar es convertir vida en muerte. Muertos en vida.

Este proceso lo describió sabiamente Ulloa en “la novela psicoanalítica” como una dimensión trágica de las instituciones, como bien definió...de cualquier ámbito social donde se juega lo instituido ( y veremos nosotros que donde esta lo instituido esta lo instituyente). Lo define como un factor epidemiológico etiopatogénico de maltrato o distrato y ya hablaba de psicopatología social.

Dónde nosotros hablamos de instituciones de encierro el incluía también, hospitales, colegios, administración pública, ámbitos de trabajo e incluso de esparcimiento.

También Gilles Deleuze en su clásica “Posdata sobre sociedades de control” habla de los centros de encierro para referirse a estas mismas instituciones y a toda forma de organización social. Para nosotros el primer y último eslabón de estos centros de encierro es el mismo individuo y la cárcel es su modelo.

Dice Deleuze:

“...Foucault situó las sociedades disciplinarias en los siglos XVIII y XIX; estas sociedades alcanzan su apogeo a principios del XX, y proceden a la organización de los grandes espacios de encierro. El individuo no deja de pasar de un espacio cerrado a otro, cada uno con sus leyes: primero la familia, después la escuela (“acá ya no estás en tu casa”), después el cuartel (“acá ya no estás en la escuela”), después la fábrica, de tanto en tanto el hospital, y eventualmente la prisión, que es el lugar de encierro por excelencia. Es la prisión la que sirve de modelo analógico”

“Estamos en una crisis generalizada de todos los lugares de encierro: prisión, hospital, fábrica, escuela, familia. La familia es un “interior” en crisis como todos los interiores, escolares, profesionales, etc. Los ministros competentes no han dejado de anunciar reformas supuestamente necesarias. Reformar la escuela, reformar la industria, el hospital, el ejército, la prisión: pero todos saben que estas instituciones están terminadas, a más o menos corto plazo. Sólo se trata de administrar su agonía

y de ocupar a la gente hasta la instalación de las nuevas fuerzas que están golpeando la puerta. Son las sociedades de control las que están reemplazando a las sociedades disciplinarias”.

Se trata de prestar atención al término organización que utiliza Deleuze...: “la organización de los grandes centros de encierro” (incluido el individuo como institución).

Para pensar la alternativa tanto a la sociedad disciplinaria o esta otra “sociedad de control”.

Se trata de entender las instituciones como organización, y la organización desde el punto de vista de su única naturaleza y textura. La naturaleza Social. Entonces se trata de pensar la organización social de las instituciones. Una institución entonces está socialmente organizada, y no al revés, no es un organizador social.

De eso se trata en los grupos/ comunidades al interior de las instituciones mortificantes en sentido amplio ahora.

Se trata de una transformación de la organización social, es un modelo social otro basado en el mutuo reconocimiento desde el recíproco respeto de la dignidad de la persona humana por su sola condición de persona, lo que promueve salud seguridad y libre de la opresión revive.

Volvamos un momento a Ulloa, el toma el término mortificación y encerrona trágica de la experiencia del terrorismo de estado.

El dice, como adelantamos, que extrae el concepto de encerrona trágica de su quehacer en el campo de los derechos humanos, principalmente referido a la tortura como situación límite, como uno de los pasos de la represión integral (secuestro, tormento, desaparición de personas y pretensión de impunidad). En los centros de detención clandestina, en las salas de tortura, había médicos, para que el cuerpo no muera, para que la persona sea aniquilada mientras se cuida del cuerpo.

Interesa pensar para nuestro modelo de salud, es decir las buenas prácticas, que para Ulloa estos procesos mortificantes se dan, como dijimos en ámbitos instituidos pero donde cohabitan siempre fuerzas instituyentes. Este es el término que queremos retener.

Las buenas prácticas emergen de estas fuerzas como rebelión suprema contra la tiranía y la opresión pero cohabitan con ella. Esta es por tanto la definición de la salud como derecho.

Y como derecho social, colectivo.

Por tener en su naturaleza un modo de organización social basada en derechos humanos.

Su reconocimiento o desconocimiento de un lado, y del otro lado su preexistencia como tal. Los derechos no nacen con su reconocimiento. Preexisten como tales, su negación provoca la rebelión contra ello.

Esta es la forma general al interior de las buenas prácticas en salud mental en los contextos de encierro, insisto, como modelo analógico de sus forma extramuros.

La mortificación, volviendo a Ulloa anida en la Tortura, y nos vuelve a conducir a la cláusula mandato constitucional del arti-

culo 18. y a la denuncia arriba mencionada “en los institutos se tortura”

Art 18: “...Quedan abolidos para siempre... toda especie de tormento...”

Y nos vuelve a conducir a la necesidad epocal e histórica de un ordenamiento jurídico externo al estado nacional como organización social del poder punitivo, un ámbito tercero internacional para su protección. Los derechos humanos son derechos internacionales jurídicamente hablando.

En particular el tema de la tortura mereció una convención/acuerdo/pacto particular:

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Esta convención se suma toda como mandato y cláusula constitucional a partir de su incorporación en el inciso 22 del art 75, junto a la reforma constitucional de 1994.

Esto es el modo de entender la salud mental desde una perspectiva de derechos, no es un tratamiento psicológico o sesiones terapéuticas grupales e individuales para los detenidos, sino la abolición de los tratos crueles y degradantes y el cumplimiento de los mandatos y cláusulas constitucionales. Es decir, el respeto y garantía de sus derechos. Dejar de ser el médico en la sala de tormentos.

Ulloa analiza la situación de la tortura.

“En la tortura, la víctima depende totalmente, para dejar de sufrir o para no morir, del torturador; depende físicamente, aunque no siempre esa coartación física logre quebrar otros niveles de quien alcanza a resistir el brutal tormento físico y moral. Sabido es que el objetivo es quebrar todas las resistencias del sujeto, colocándolo a merced de algo o de alguien totalmente repudiado”

Este estar a merced de algo que se rechaza configura el encierro que denominó trágico.

Este es el elemento de la mortificación junto al tormento el derrumbe psicológico, incluso cuando es a través del tormento físico, por que es la subjetividad lo castigado, la persona y no el cuerpo.

Por eso decíamos que la muerte física es la consecuencia y no la causa del tormento psíquico. Se busca el aniquilamiento de la persona como tal y de sus derechos y no la muerte física. Se busca convertir a la persona en cosa. Se busca abolir su condición de persona como tal y no solo su libertad.

En cada gesto u organización espacial y temporal del contexto de encierro. Por eso es determinante la organización social de los espacios en instituciones de encierro (intra y extra muros).

No hay institución de encierro en la que no se ubique lo sano en pequeños espacios solidarios.

Relata Ulloa el testimonio de un familiar de quien había sido secuestrado.

“...la madre de quien había sido secuestrado pocas horas antes, que pensaba en voz alta: “¡Ojalá que todavía esté vivo!” Más sabiendo del inexorable tormento, murmuraba, con voz inaudible y con profunda angustia: “Quizá ya haya muerto y no sufra”, ...”



Esto mismo sucede en los contextos de encierro sobreabundando las pruebas del tormento y la tortura.

Se depende para reencontrarse con un ser querido, para tener noticias de él, finalmente para que viva, de un sistema o de personas a las que rechaza con todas las fuerzas.

Ulloa plantea ¿qué organismo que se ocupe de la vida cotidiana de la gente no está atravesado por esta situación?

Como identificar el tormento?

Ulloa llama a este efecto de las instituciones sobre las personas “mortecina cultura de acostumbamiento” y las relaciona con formas de vida sociales cotidianas.

“...otras formas de tormento social que transcurren a plena luz del sol y muchas veces bajo la mirada de una sociedad que se torna indiferente, quebrada en sus resistencias. Son las encerronas que se dan cada vez que alguien, para vivir (amar, divertirse, estudiar, tramitar, recuperar la salud, transcurrir sus vejez, tener una muerte dignamente asistida), depende de algo o alguien que lo maltrata o simplemente lo “distrata”, negándolo como sujeto”.

Una situación en la que se estructuran dos lugares, de un lado un dominador y del otro un dominado. Una situación donde no hay tercero mediador a quien apelar, alguien que represente una ley que garantice la prevalencia del trato justo sobre el imperio de la brutalidad del más fuerte.

“Una fuerza capaz de estupidizar en su miserable brutalidad a quien la ejerce (...) que por ser él mismo víctima de su propia perversidad, termina insensible al significado criminal de lo que hace, aun cuando tenga claro lo que se propone”.

Un efecto extendido a las víctimas cuando ellas caen en sometida aceptación mortificada.

En la mortificación prevalece el dolor psíquico, un sufrimiento que se diferencia de la angustia porque ésta tiene momentos culminantes y otros de alivio. Según Ulloa quien sufre ese dolor no vislumbra para éste ningún final ni tiene la esperanza de que cambie la situación de los dos lugares. Una situación sin salida. Un delito permanente.

Cuando Ulloa se refiere al campo asistencial, habla del enfermo maltratado, como alguien re-enfermado por un hospital y dice que otro tanto ocurre con el operador clínico de ese hospital, cualquiera que sea su nivel de jerarquía y su pertenencia profesional, también maltratado por el ambiente posible para desarrollar su vocación, acrecentar su experiencia, que por deformada probablemente resienta el sentido ético de su oficio.

Atrapado en un sistema hospitalario totalmente corrupto.

En este lugar se ubican, para nosotros, entonces tanto los operadores asistenciales como los operadores jurídicos.

Para Ulloa, las encerronas trágicas alcanzan a todo individuo social, usuario o integrante de la institución, e idiotiza a propios y ajenos.

No obstante ello, describe una gran cantidad de personas que luchan contra la mortificación, solas o episódicamente agrupa-

das, en aquellas mismas instituciones.

Una lucha en general anónima que se expresa en negarse a aceptar aquello que encubre las causas más arbitrarias de los sufrimientos individuales o colectivos.

Para Ulloa, si estas arbitrariedades están veladas, lo están por un proceso de renegación (negar que se niega) con que la víctima asume su mortificación.

Negarse a aceptar aquello que niega lo subyacente es un pasaje de la mortificación idiotizante a la toma de conciencia. El obstáculo difícil es superar la alienante anestesia mortificada.

Documentar esta producción, es un acto en sí de transformación y ese fue el objeto y destino de nuestra investigación.

No sabemos qué es la salud mental, y es tiempo de cambiar esta situación. Ya hemos tenido experiencias acertadas, todas ellas comunitarias todas ellas comandadas por personas donde lo fundamental es el reconocimiento de ellas como tales, el reconocimiento de su dignidad. Salud y dignidad son una misma cosa. Estas experiencias extramuros eran barriales, comunitarias no profesionales, grupales. Como las buenas prácticas en contexto de encierro no encontraban su condición terapéutica sanadora transformadora en la forma, múltiples formas servirán a un mismo fin.

Era el proceso grupal, el modo de organización social, o dicho de otra manera el modelo social que se organizaba al interior de los pequeños grupos. Al margen de los recursos materiales, en el mutuo reconocimiento.

La salud entonces es un acto político republicano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alagia, A. “Hacer sufrir. Imágenes del hombre y la sociedad en el Derecho Penal” EDIAR Buenos Aires 2013.
- CELS. Informe Derechos Humanos en Argentina. Siglo XXI. 2015.
- Daroqui, A. “Voces del Encierro- Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica.(en co-autoría)” Editorial Favale, Buenos Aires. 2009.
- Daroqui, A. “Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Torturas en Carceles Federales” Observatorio Nacional de Prisiones. Procuración Penitenciaria Nacional. Editores del Puerto, Buenos Aires. 2008.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena, 2011.
- HCN Ley 26657. Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones Complementarias. Boletín Oficial Buenos Aires 2010.
- N.U. “Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental?”, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1991.
- Oliveira Buscarini, R. F., La cárcel: Máxima expresión de la pena, Hurlingham, Ed. Aguilera, 2006, p. 51.
- OMS. “Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación. Si a la atención, no a la exclusión. 2006.



OPS. “Declaración de Caracas, adoptada el 14 de noviembre de 1990, por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la Conferencia sobre la reestructuración de la atención psiquiátrica en América Latina”. 1990.

OPS. “Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.